



San Andrés Islas, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------------|---|
| Referencia | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado | 88001-4003-003-2020-00016-00 |
| Demandante | MARIA MAGDALENA CHICO MARIN |
| Demandado | HERDEROS INDETERMINADOS DE RASMOS BENT STEELE Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto de Sustanciación No. | 00258-2023 |

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa, que, el presente proceso se encuentra inactivo, sin que la parte interesada, haya allegado las fotografías de la Valla, de conformidad con el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

Artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

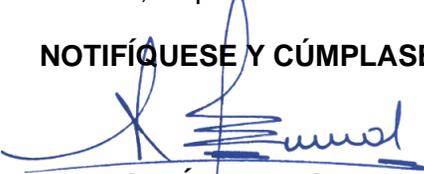
Lo anterior, se requerirá a la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, so pena de desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Requerir al procurador judicial de la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia por estado, allegue las fotografías de la Valla, de conformidad con el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P. Lo anterior, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR